República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO RESOLUCIÓN NÚMERO DE 1 JUL. 2021

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1014 del 1° de octubre de 2020"

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Decreto 210 de 2003, Ley 584 de 2000, Ley 909 de 2004, el Capítulo 1 del Título 8 del Decreto 1083 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y el Decreto 288 del 24 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1014 del 1° de octubre de 2020 se adoptó el Sistema Propio de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

Que el permiso sindical constituye una situación administrativa en la que se pueden encontrar los servidores públicos, el cual se otorga en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Que durante el período de permiso sindical el empleado público mantiene los derechos salariales y prestacionales, así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito tal como se establece en los artículos 2.2.2.5.3 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, y 2.2.5.5.18 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

Que según lo establecido en el "CAPÍTULO 3 EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SERVIDORES SINDICALIZADOS CON OCASIÓN DEL PERMISO SINDICAL del Decreto 288 del 24 de marzo de 2021, Artículo 2.2.8.3.1. Evaluación del desempeño laboral de Directivos Sindicales o Representantes Sindicales. La evaluación del desempeño de los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva, deberá permitir armonizar los derechos relacionados con la actividad sindical y el cumplimiento de los

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1014 de 2020"

deberes y obligaciones que corresponden al servidor público en el desempeño del empleo del cual es titular".

Que el citado Decreto establece en el "Artículo 2.2.8.3.4. *Instrumentos para la evaluación del desempeño de los servidores sindicalizados.* La evaluación del desempeño de los servidores sindicalizados que gocen del permiso sindical se efectuará con los instrumentos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los demás servidores de carrera administrativa en las entidades que no cuenten con sistema propio". Las entidades que cuenten con sistema propio de Evaluación de Desempeño Laboral deberán ajustar el instrumento a lo aquí previsto".

Que teniendo en cuenta que en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cuenta con diez (10) Representantes Sindicales que gozan del permiso Sindical, se hace necesario modificar la Resolución N° 1014 del 1° de octubre de 2020 "Por medio de la cual se adopta el Sistema Propio de Evaluación del Desempeño Laboral de los empleados públicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictaron otras disposiciones", en el sentido de incluir lo establecido en el marco del Decreto 288 del 24 de marzo de 2021.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 1.1.2.1.25. "Promoción de la participación ciudadana" del Decreto 270 de 2017, el proyecto de acto administrativo, fue divulgado en la página web del Ministerio del 4 de mayo hasta el 18 de mayo de 2021, en el cual se recibió y se aceptó un comentario.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar un Artículo a la Resolución N° 1014 del 1° de octubre de 2020 con el siguiente tenor:

ARTÍCULO 15A. La Concertación de los Acuerdos Funcionales de los servidores con derechos de carrera administrativa y en periodo de prueba que tienen la calidad de Directivos Sindicales que gozan de los permisos sindicales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la etapa de concertación de los Acuerdos Funcionales y de las Competencias Comportamentales, el Evaluador deberá acordar mínimo uno (1) y máximo tres (3) Acuerdos Funcionales y mínimo uno (1) y máximo tres (3) Competencias Comportamentales de los niveles Común y Jerárquico, cada competencia comportamental va asociada con 2 conductas, para el período anual ordinario o el período de prueba según corresponda.

Competencias Comportamentales	N° de Conductas Asociadas
Nivel Común	Conducta 1
	Conducta 2
Nivel Jerárquico	Conducta 1
	Conducta 2

La valoración de los Acuerdos Funcionales deben ser ponderados de acuerdo con los siguientes porcentajes: 10,15,20,25,30,35,40,45,50,55,60,65,70,75,80,85,90,95 y 100.

En todo caso los Acuerdos Funcionales y las Competencias Comportamentales deben ser ponderados teniendo en cuenta el impacto y relevancia de cada uno de estos y el perfil ocupacional y grado de responsabilidad del servidor para desarrollarlos.

PARÁGRAFO. La metodología, los porcentajes la valoración de los componentes, los niveles de cumplimiento, el uso y las consecuencias de la evaluación del desempeño laboral para los servidores sindicalizados, serán los mismos que se encuentran señalados en la Resolución 1014 del 1° de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0645 de 20 Hoja No. 3

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se modifica la Resolución 1014 de 2020"

ARTÍCULO 2. MODIFICATORIAS. La presente Resolución modifica lo pertinente de la Resolución 1014 del 1° de octubre de 2020 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

= 1 JUL. 2021

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARIA XIMENA I OMBANAVII AI

Proyectó: Luz Amparo Betancourt Hernández هنون المعالمة المعالمة

and the second of the second o